

ANEXO II

LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

En caso de generarse conflictos de competencia relacionados con los proyectos contemplados en el presente listado, este aspecto será evaluado y resuelto por el MINAM, en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento.

Asimismo, el MINAM a solicitud de las autoridades competentes o de los administrados, podrá determinar la evaluación de impacto ambiental de otros proyectos no considerados en este listado, en tanto afecten uno o alguno de los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5° de la Ley y en el Anexo V del presente Reglamento.

SECTOR AGRICULTURA

El Ministerio de Agricultura es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

1. Infraestructura hidráulica para la producción agraria.
2. Proyectos agrícolas en tierras de aptitud Forestal, Permanente y de Protección.
3. Construcciones rurales, vías de comunicación y obras de ingeniería vinculadas al uso agrario de las tierras.
4. Obras de defensa ribereñas, encauzamiento y avenamiento.
5. Explotación de aguas subterráneas.
6. Planteles y establos de crianza y/o engorde de ganado de más de cien (100) animales y granjas de aves de más de cinco mil (5,000) individuos.
7. Proyectos de riego.
8. Cambio de uso de suelo con fines de ampliación de la frontera agrícola.
9. Explotaciones agrícolas de más de cien (100) hectáreas, cuando se habiliten nuevas tierras.
10. Forestación y plantaciones forestales.
11. Transformación primaria de la madera.
12. Proyectos forestales con especies introducidas.
13. Forestación de más de cien (100) hectáreas.
14. Desarrollo de actividades forestales en suelos frágiles o cubiertos de bosque nativo.
15. Actividades agroforestales y de transformación primaria de productos agropecuarios.
16. Concesiones forestales maderables y no maderables, ecoturismo y conservación.
17. Concesiones para otros productos del bosque: recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales.
18. Proyectos para el aprovechamiento de bosques de comunidades nativas y campesinas.
19. Zocriaderos.
20. Manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308.
21. Introducción de especies exóticas de fauna terrestre con fines comerciales.



22. Drenaje o desecación de humedales.
23. Secado y salado de pieles y cueros.
24. Clasificación, lavado y cardado de lanas, fibras, pelos y plumas.
25. Elaboración de quesos, yogurt, mantequilla, manjares blancos y análogos de origen lácteo, en base a leche fresca, de transformación primaria.
26. Desmotado y prensado de algodón.
27. Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz.
28. Desecado, deshidratado, trozado, molienda y enmelazado de pastos, cereales y otros productos del agro.
29. Procesamiento de deshechos de frutales y hortalizas para forrajes.
30. Preparación de alimentos balanceados de transformación primaria.
31. Elaboración de harinas, almidones de yuca, papa y otros tubérculos y raíces, de transformación primaria.
32. Procesamiento de guano de aves para uso forrajero.
33. Descascarado, fermentado, clasificación, tostado y molienda de transformación primaria de café, cacao y otras semillas.
34. Descascarado y clasificación de castañas.
35. Limpieza, selección, preservación y empaçado de frutas y hortalizas.
36. Secado, congelado y deshidratado de frutas y hortalizas.
37. Purificación y envasado de cera y miel de abejas.
38. Elaboración de chancaca y alcoholes, derivados de jugos vírgenes, de transformación primaria.
39. Proyectos de cultivos orientados a la producción de Biocombustibles.
40. Extracción de manteca y otras grasas de origen animal no acuático.
41. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos aplicados a hojas, flores, frutos, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.
42. Extracción y aserrío de madera rolliza, madera simplemente encuadrada.
43. Extracción y concentración de caucho o jebe natural, oje, leche caspi, y otras gomas y resinas naturales forestales de uso industrial.
44. Curado y clasificación de hojas de tabaco.
45. Tratamiento y envasado de plantas medicinales.
46. Preparación, tratamiento y envasado de plantas ornamentales y forestales.
47. Extracción y envasado de jugos de frutas y hortalizas, de transformación primaria.
48. Elaboración de harinas de granos, de transformación primaria.
49. Fraccionamiento o cambio de uso de suelos con fines urbanos.
50. Centro de beneficio de animales.

SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Turismo

1. Explotación de fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, incluyendo toda infraestructura destinada a su aprovechamiento.



SECTOR DEFENSA

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

1. Instalación de tuberías submarinas para el transporte de sustancias líquidas o químicas.
2. Instalación de emisores submarinos para efluentes domésticos e industriales tratados.
3. Instalación de terraplenes, espigones, rompeolas y otras construcciones que impliquen la modificación del ecosistema marino.
4. Actividades de dragado.
5. Instalación de artefactos navales.
6. Astilleros, varaderos, desguace de naves en casos especiales.
7. Instalación de marinas, rompeolas, espigones, entre otros similares que impliquen modificaciones del medio acuático, así como muelles y embarcaderos, industriales pesqueros, plataformas.
8. Embarcaderos fluviales, muelles artesanales y turísticos, dedicados a brindar facilidades a embarcaciones recreativas y/o deportivas.

SECTOR ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Energía

1. Proyectos de electrificación rural (sistemas eléctricos rurales).
2. Generación Hidroeléctrica, Geotérmica y otras con potencia mayor a 20 MW.
3. Transmisión eléctrica y termoeléctrica.
4. Distribución eléctrica mayor o igual a 30 MW.
5. Distribución eléctrica menor a 30 MW.
6. Recuperación secundaria (explotación de hidrocarburos).
7. Establecimiento de venta al público de combustibles (inicio, ampliación, comercialización).
8. Gasocentros (GLP uso automotor) (inicio, ampliación, comercialización).
9. Establecimiento de venta al público del gas natural vehicular (GNV) (inicio, ampliación, modificación, comercialización).
10. Ampliación de líneas sísmicas en diferente área, mismo lote sísmico (exploración).
11. Ampliación del programa exploratorio en la misma área, mismo lote de perforación (exploración).
12. Ampliación del programa de perforación misma área, mismo lote en la perforación de desarrollo (explotación).
13. Ampliación de facilidades de producción mayor o igual al 40% de facilidades de producción de instalación de baterías (capacidad), tuberías (Km), separadores (unidades) (explotación).
14. Ampliación menor al 40% de su capacidad instalada para la refinación (refinación y transformación).
15. Ampliación menor al 40% de su capacidad instalada en las unidades de procesamiento (refinación y transformación).



16. Ampliación menor al 40% de su capacidad instalada para el almacenamiento (refinación y transformación).
17. Ampliación menor al 40% de su longitud de los ductos (transporte).
18. Ampliación menor al 40% de su capacidad instalada de las plantas envasadoras de gas licuado de petróleo GLP (comercialización).
19. Ampliación menor al 40% de su longitud de ductos (distribución).
20. Inicio de actividad sísmica (exploración).
21. Inicio de actividad o ampliación de área de perforación (exploración).
22. Inicio de actividades o ampliación de nuevas áreas mismo lote, perforación de desarrollo (explotación).
23. Inicio de actividad de facilidades de producción, instalación de baterías (capacidad), tuberías (Km), separadores (unidades) (explotación).
24. Inicio de actividad de refinación (refinación y transformación).
25. Ampliación mayor o igual al 40% de su capacidad instalada para refinación (refinación y transformación).
26. Nueva unidad de procesamiento (refinación y transformación).
27. Ampliación mayor o igual al 40% de su capacidad instalada de unidad de procesamiento (refinación y transformación).
28. Nuevo almacenamiento (refinación y transformación).
29. Ampliación mayor o igual al 40% de su capacidad instalada de almacenamiento (refinación y transformación).
30. Inicio de actividad de ductos (transporte).
31. Ampliación mayor o igual al 40% de su longitud de ductos (transporte).
32. Inicio de actividad de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo GLP (comercialización).
33. Ampliación mayor o igual al 40% de su capacidad instalada en plantas envasadoras de gas licuado de petróleo GLP (comercialización).
34. Industria Petroquímica básica.

Subsector Minería

1. Explotación y/o beneficio minero – gran y mediana minería.
2. Explotación y/o beneficio minero – pequeña minería y minería artesanal.
3. Exploración minera – gran y mediana minería.
4. Exploración minera – pequeña minería y minería artesanal.
5. Almacenamiento de concentrados de minerales.

SECTOR PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Pesquería

1. Acuicultura de menor escala, subsistencia, producción de semilla, poblamiento y repoblamiento, para aquellos casos que no hayan sido transferida a los gobiernos regionales.
2. Acuicultura de mayor escala.
3. Introducción y traslado de especies hidrobiológicas.
4. Plantas pesqueras de procesamiento artesanal.
5. Instalación, funcionamiento, traslado e incremento de capacidad de Establecimiento Industrial Pesquero (EIP).



6. Investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos o plantas de procesamiento.
7. Instalación de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal.
8. Introducción de especies exóticas de flora y fauna acuática.
9. Cultivo, extracción y acopio de flora acuática.
10. Extracción y acopio de especies ornamentales e instalación de infraestructura de acuarios.
11. Depurado de moluscos bivalvos.

Subsector Industria

1. Actividades consideradas como industrias manufactureras en la gran división 3 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), (actualmente es la sección D del CIIU), a excepción de la división 23, que corresponde a la elaboración de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear.
2. Plantas de Almacenamiento de insumos y productos industriales, excepto hidrocarburos y productos mineros.
3. Instalación y funcionamiento de Plantas de Biocombustible, (Biodiesel B100, Alcohol carburante).
4. Petroquímica intermedia y final.

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Transportes

1. Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
2. Rehabilitación/mantenimiento periódicos de Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
3. Mejoramiento de carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
4. Rehabilitación y Mejoramiento Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
5. Construcción de Puentes nuevos.
6. Rehabilitación y/o Mejoramiento de Puentes.
7. Mantenimiento de proyectos viales en operación.
8. Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía.

Subsector Comunicaciones

1. Instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).

SECTOR SALUD

El Ministerio de Salud es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:



1. Instalaciones de comercialización de residuos sólidos.
2. Infraestructura de transferencia para residuos sólidos del ámbito municipal.
3. Infraestructura de tratamiento para residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal.
4. Infraestructura de disposición final para residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal.
5. Hospitales y Establecimientos de atención de salud.
6. Cementerios y crematorios.

SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Vivienda y Construcción

1. Complejos comerciales con una superficie superior a dos mil quinientos (2500) metros cuadrados y con densidad neta promedio de mil quinientos (1,500) habitantes por hectárea.
2. Coliseos y estadios.
3. Actividades de demolición de edificaciones y otros tipos de infraestructura urbana.
4. Planeamiento Urbanístico.
5. Replaneamiento Urbanístico.
6. Expansión Urbana.
7. Habilitaciones Urbanas para fines de vivienda.
8. Residencias Multifamiliares (de alta densidad).
9. Alteración de las áreas de parques o áreas verdes públicas.
10. Centros Cívicos.
11. Centro y campos deportivos con densidades netas promedio de dos mil (2000) habitantes por hectárea.
12. Edificios de Estacionamiento.
13. Infraestructura de transporte urbano, tales como Vía Expresa o Semi Expresa, Ferrocarriles Urbano y Suburbano, túneles e intercambios viales.
14. Desarrollo Urbano de Infraestructuras Asociadas.
15. Construcción de complejos de viviendas en zonas de aptitud agrícola.

Sub sector Saneamiento

1. Estaciones de bombeo de aguas residuales.
2. Estaciones de bombeo de agua potable.
3. Plantas de tratamiento de aguas residuales.
4. Plantas para tratamiento de agua potable.
5. Colectores y emisores de aguas residuales.
6. Redes para conducción de agua potable.
7. Proyectos de obras de saneamiento rural.
8. Represamiento de agua para potabilización.



GOBIERNOS REGIONALES

Los Gobiernos Regionales ejercerán las atribuciones vinculadas al SEIA establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con el proceso de transferencias de funciones y atribuciones y con el presente Reglamento.

GOBIERNOS LOCALES

Las Municipalidades Provinciales son las Autoridades Competentes, conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

1. Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales.
2. Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel Local.

El listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante ordenanza municipal.





Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2011-MINAM

Lima, 19 de julio de 2011

VISTOS:

Los Oficios N°s. 690-2010 y 174-2011-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (Registros 0011254-2010 y 002802-2011); el Oficio N° 505-2011-EF/6801 (Reg. 003889-2011); el Oficio N° 422-2010-PRODUCE/DIGAAP (Registro N° 003714-2010); el Oficio N° 1590-2010-MTC/16 (Registro N° 18461-2010); los Oficios Nos. 056 y 062-2011-MEM/VMM del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas (Registros 0009867-2011 y 0012192-2011); el Oficio N° 0160-2011-MEM/VME del Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas (Registro 0013161-2011); el Oficio N° 804-2011-SG-A de la Secretaría General del Ministerio de Defensa y el Documento N° V.200-2264 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (Registros 011963-2011 y 012189-2011); el Oficio N° 0188-2011-PRODUCE/SDVMYPE-I del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (Registro 0012394-2011); el Oficio N° 231-2011-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Registro 012166-2011); el Oficio N° 337-2011-VIVIENDA-SG de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Registro 0011585-2011); el Oficio N° 182-2011-AG-DVM-51902-11 del Viceministerio de Agricultura (Registro N° 012956-2011); el Oficio N° 1350-2011-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud (Registro N° 014159-2011); el Memorandum N° 352-2011-DGPNIGA/VMGA/MINAM y el Informe Técnico N° 00023-2011-DGPNIGA-rsoto/MINAM de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su proyecto de vida;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece entre las funciones específicas de esta entidad dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley del SEIA, cuyo objeto es lograr la efectiva identificación, prevención, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del SEIA;

Que, el artículo 20° del precitado Reglamento establece que los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II;

Que, en los artículos 44° y 53° del Reglamento de la Ley N° 27446, se determina la obligación de que las Autoridades Competentes soliciten la opinión técnica de otras autoridades para sustentar de manera integral su decisión en la clasificación de los proyectos, aprobación de los Términos de Referencia así como, en el proceso de evaluación de los estudios ambientales;

Que, en el artículo 7° literal n) del Reglamento de la Ley del SEIA, se precisa como una de las funciones del MINAM, identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

Que, en este sentido y en tanto las Autoridades Competentes no consideradas en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, algunos proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el listado del Anexo II vigente, mantendrán provisionalmente su asignación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21° del citado Reglamento, el MINAM convocó a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y a las Autoridades Competentes, a fin de revisar y precisar el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA considerado en el Anexo II,

Que, mediante documentos de Vistos, las Autoridades Competentes, entre ellas: el Sector Agricultura; el Sector Comercio Exterior y Turismo - Turismo; el Sector Defensa; el Sector Energía y Minas - Subsectores Energía y Minería; el Sector Producción - Subsector Industria; el Sector Salud; y, el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento - Subsectores Vivienda y Urbanismo y Construcción y Saneamiento; remitieron sus informes técnico-legales de sustento para la inclusión de proyectos en el citado listado;

Que, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del MINAM, con Memorandum N° 352-2011-DGPNIGA/VMGA/MINAM e Informe Técnico N° 00023-2011-DGPNIGA-rsoto/MINAM, presenta la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a propuesta de los Sectores citados en el considerando precedente;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; listado actualizado que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El Anexo a que se refiere el Artículo 1° de la presente norma será publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En tanto las Autoridades Competentes no consideradas en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, algunos proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el listado

del Anexo II vigente, mantendrán provisionalmente su asignación.

Segunda.- Los procesos de certificación ambiental iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, serán resueltos conforme a las normas vigentes al inicio del procedimiento administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA), CONSIDERADOS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL Conforme lo dispone el art. 18° de la Ley N° 27446 (Modificada por el Decreto Legislativo N° 1078): "Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia."	GOBIERNO LOCAL Conforme lo dispone el art. 18° de la Ley N° 27446 (Modificada por el Decreto Legislativo N° 1078): "Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia."
AGRICULTURA	Ministerio de Agricultura		
	<p>Producción y/o Transformación de Productos Agrícolas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcciones rurales y vías de acceso vinculadas a las tierras de uso agrario. 2. Proyectos de cultivos agrícolas orientados a la producción de Biocombustibles. 3. Cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva. 4. Desmolado y prensado de algodón. 5. Descascarado, limpieza, pillado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz. 6. Desecado, deshidratado, trozado, molienda y enmelazado de pastos, cereales y otros productos del agro. 7. Procesamiento de desechos de frutales y hortalizas para forrajes. 8. Preparación de alimentos balanceados para la actividad pecuaria de transformación primaria. 9. Elaboración de harinas de granos, de transformación primaria. 10. Elaboración de harinas, almidones de yuca, papa y otros tubérculos y raíces, de transformación primaria. 11. Descascarado, fermentado, clasificación, tostado y molienda de transformación primaria de café, cacao y otras semillas. 12. Descascarado y clasificación de castañas. 13. Limpieza, selección, preservación y empaçado de frutas y hortalizas. 14. Secado, congelado y deshidratado de frutas y hortalizas. 15. Elaboración de chancaca y alcoholes, derivados de jugos vírgenes, de transformación primaria. 16. Curado y clasificado de hojas de tabaco. 17. Tratamiento y envasado de plantas medicinales. 18. Preparación, tratamiento y envasado de plantas ornamentales y forestales. 19. Extracción y envasado de jugos de frutas y hortalizas, de transformación primaria. <p>Producción y Transformación Pecuaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 20. Planteles y establos de crianza y/o engorde de ganado de más de cien (100) animales y aves de más de cinco mil (5000) individuos. 21. Centro de beneficios de animales. 22. Extracción de manteca y otras grasas de origen animal no acuático. 23. Secado y salado de pieles y cueros. 24. Clasificación, lavado y cardado de lanas, fibras, pelos y plumas. 25. Elaboración de quesos, yogurt, mantequilla, manjares blancos y análogos de origen lácteo, en base a la leche fresca, de transformación primaria. 26. Purificación y envasado de cera y miel de abejas. 27. Procesamiento de guano de aves para uso forrajero. <p>Irrigaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 28. Proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego. 29. Obras de defensa ribereñas, encauzamiento y avenamiento. 30. Explotación de aguas subterráneas. 31. Recarga de acuíferos. 32. Drenaje y desalinización de suelos. <p>Producción y Transformación Forestal</p> <ol style="list-style-type: none"> 33. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos aplicados a hojas, flores, frutos, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales. 34. Extracción y concentración de caucho o jébe natural, ojé, leche capsí, y otras gomas y resinas naturales forestales de uso industrial. 35. Cambio de uso del suelo con fines de ampliación de la frontera agrícola. 36. Proyectos de forestación y/o reforestación. 37. Desarrollo de actividades forestales en suelos frágiles o cubiertos de bosque de protección. 38. Introducción de especies exóticas de flora silvestre terrestre con fines comerciales. 	<p>No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.</p>	<p>Ver Nota (*****) al final del listado</p>



	<p>39. Establecimiento de zoológicos, centros de rescate de fauna silvestre y centro de custodia temporal.</p> <p>40. Concesiones forestales maderables y no maderables (otros productos del bosque, ecoturismo, conservación), manejo de fauna silvestre y autorizaciones en bosque seco.</p> <p>41. Proyectos para el manejo y aprovechamiento de bosques en comunidades nativas y campesinas.</p> <p>42. Transformación primaria de la madera.</p> <p>43. Proyectos de repoblamiento de camélidos sudamericanos silvestres.</p>		
TURISMO	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		
	<p>1. Proyectos de Inversión Turística ubicados en:</p> <p>a) Bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y su marco circundante de protección expresamente declarados;</p> <p>b) Mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos ribereños.</p> <p>2. Proyectos o actividades con fines turísticos que puedan generar impactos significativos a la población, al ambiente o los recursos naturales debido a su magnitud, localización o concurrencia.</p>	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	Ver Nota (*****) al final del listado
DEFENSA	Ministerio de Defensa		
	<p>1. Marinas, muelles y embarcaderos dedicados a brindar facilidades; así como los terraplenes, espigones, rompeolas u otros similares que se vinculen a dichas infraestructuras, que brinden servicios a terceros.</p> <p>2. Infraestructuras y defensas costeras.</p> <p>3. Varaderos-astilleros dentro de los 50 m. medidos desde la línea de más alta marea, que brinden servicios a terceros.</p> <p>4. Desguace de naves, en casos especiales.</p> <p>5. Embarcaderos fluviales para embarque y desembarque de carga en general, personas, e izaje de madera en trozas, atracaderos de embarcaciones menores, zonas de acopio de madera en trozas, que brinden servicios a terceros.</p>	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	Ver Nota (*****) al final del listado
ENERGÍA	Ministerio de Energía y Minas		
	<p>Electricidad**</p> <p>1. Proyectos de electrificación rural (Sistemas Eléctricos Rurales) que abarquen dos o más regiones*.</p> <p>2. Generación Eléctrica, con Energía Renovable (Hidroeléctrica, Solar, Eólica, Geotérmica y otras) y Termoelectrica.</p> <p>3. Transmisión eléctrica.</p> <p>4. Distribución eléctrica mayor o igual a 30 MW.</p> <p>Nota (*): Proyectos de Electrificación Rural pueden ser evaluados por el Gobierno Nacional (cuando el proyecto abarque dos o más regiones) o por el Gobierno Regional (cuando el proyecto se desarrolle dentro de la circunscripción regional).</p>	<p>Electricidad</p> <p>1. Distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW.</p> <p>2. Proyectos de electrificación rural (sistemas eléctricos rurales) que se desarrollen dentro de la circunscripción regional.</p>	Ver Nota (*****) al final del listado
	<p>Hidrocarburos**</p> <p>Exploración:</p> <p>Sísmica</p> <p>5. Inicio de actividad</p> <p>6. Ampliación de las líneas sísmicas en diferente área, mismo Lote</p> <p>7. Ampliación de las líneas sísmicas en la misma área, mismo Lote</p> <p>Perforación</p> <p>8. Inicio de actividad o ampliación de área</p> <p>9. Ampliación del Programa Exploratorio en la misma área, mismo Lote</p> <p>Explotación:</p> <p>Perforación de Desarrollo</p> <p>10. Inicio de actividad o ampliación nuevas áreas, mismo Lote</p> <p>11. Ampliación del Programa de Perforación misma área, mismo lote</p> <p>12. Facilidades de Producción, Instalación de baterías (Capacidad), tuberías(Km), separadores (unidades)</p> <p>13. Inicio de actividad</p> <p>14. Ampliación de facilidades de prod. >= 40%</p> <p>15. Ampliación de facilidades de prod. < 40%</p> <p>Recuperación secundaria</p> <p>Refinación y Transformación:</p> <p>Refinación</p> <p>16. Inicio de actividad</p> <p>17. Ampliación >= 40% de su capacidad instalada</p> <p>18. Ampliación <40% de su capacidad instalada</p> <p>Unidades de procesamiento</p> <p>19. Nueva</p> <p>20. Ampliación >= 40% de su capacidad instalada</p> <p>21. Ampliación < 40% de su capacidad instalada</p> <p>Almacenamiento</p> <p>22. Nueva</p> <p>23. Ampliación >= 40% de su capacidad instalada.</p> <p>24. Ampliación < 40% de su capacidad instalada.</p> <p>Transporte:</p> <p>Ductos</p> <p>25. Inicio de actividad</p> <p>26. Ampliación >= 40% de su longitud</p> <p>27. Ampliación < 40% de su longitud</p> <p>Comercialización:</p> <p>28. Establecimiento de Venta al Público de Combustibles - Inicio -Ampliación</p> <p>29. Gasocentros (GLP uso automotor) Inicio-Ampliación</p> <p>30. Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular - GNV (Inicio-Ampliación-Modificación)</p>	<p>Hidrocarburos</p> <p>3. Grifos, estaciones de servicios y gasocentros.</p> <p>4. Plantas envasadoras de GLP</p> <p>5. Instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).</p> <p>6. Plantas de abastecimiento de hidrocarburos (bien inmueble donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia, agregado de aditivos y despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos) que no estén comprendidos dentro de otro proyecto de inversión regulado por otro sector.</p> <p>7. Concesiones de Distribución de Gas Natural (Transporte y Distribución) dentro de la circunscripción regional</p>	

	<p>Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo GLP</p> <p>31. Inicio de actividad 32. Ampliación >= 40% de su capacidad instalada 33. Ampliación < 40% de su capacidad instalada</p> <p>Distribución:</p> <p>Ductos 34. Inicio de actividad 35. Ampliación > 0 = 40% de su longitud 36. Ampliación < 40% de su longitud</p> <p>Otros: 37. Industria Petroquímica básica.</p> <p>Nota (**): En ambos casos, en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no asuma la función ambiental energética, el Gobierno Nacional evaluará los proyectos de competencia regional que se deseen desarrollar en el ámbito de jurisdicción de la citada Municipalidad.</p>		
MINERÍA	Ministerio de Energía y Minas		
	<p>1. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – gran y mediana minería metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p>2. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – pequeña minería y minería artesanal***, metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p><i>Nota (**): Solo para el ámbito de Lima Metropolitana en tanto se culmine el proceso de descentralización.</i></p> <p>3. Exploración minera de gran y mediana minería metálica y no metálica y sus modificatorias, con sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p> <p>4. Exploración minera –pequeña minería y minería artesanal metálica y no metálica**** y sus modificatorias con sus componente auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p> <p><i>Nota (**): Solo para el ámbito de Lima Metropolitana en tanto se culmine el proceso de descentralización.</i></p> <p>5. Almacenamiento de concentrado de minerales metálicos y no metálicos, sea que se realice de manera exclusiva o con otros productos.</p>	<p>1. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – pequeña minería y minería artesanal, metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p>2. Exploración minera –pequeña minería y minería artesanal metálica y no metálica y sus modificatorias con sus componente auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p>	Ver Nota (*****) al final del listado
PESQUERÍA	Ministerio de la Producción		
	<p>1. Acuicultura de mayor escala. 2. Introducción y traslado de especies hidrobiológicas 3. Instalaciones, funcionamiento, traslado e incremento de capacidad de Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), considerando sus componentes auxiliares y complementarios. 4. Investigación en los casos que se utilicen espacios acuáticos o plantas de procesamiento. 5. Instalación de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal. 6. Introducción de especies exóticas de flora y fauna acuática. 7. Cultivo, extracción y acopio de flora acuática. 8. Depurado de moluscos bivalvos. 9. Procesamiento Industrial de Algas.</p>	<p>1. Procesamiento pesquero artesanal, para la micro y pequeña empresa, considerando sus componentes auxiliares y complementarios. 2. Acuicultura de menor escala y para el caso de colectores: acuicultura de repoblamiento, de subsistencia y producción de semillas/ovas/alevinos y acuicultura de investigación. 3. Extracción y acopio de especies ornamentales e instalación de infraestructura de acuarios.</p>	Ver Nota (*****) al final del listado
INDUSTRIA	Ministerio de la Producción		
	<p>1. Actividades consideradas como industrias manufactureras incluidas en la División e Rev. 3 (actualmente Sección D) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU.</p>	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	Ver Nota (*****) al final del listado



	<p>A. Actividades del CIU de competencia del sector industrial manufacturero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Producción de productos cárnicos: embutidos, extractos y jugos de carne – 1511.- Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas – 1513.- Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal – 1514.- Elaboración de productos lácteos - 1520.- Elaboración de productos de molinería - 1531.- Elaboración de almidones y productos derivados del almidón - 1532.- Elaboración de alimentos preparados para animales – 1533.- Elaboración de azúcar – 1542.- Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería – 1543.- Elaboración de otros productos alimenticios (café) – 1549.- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas – 1551.- Elaboración de vinos – 1552.- Elaboración de bebidas malleadas y de malta – 1553.- Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales – 1554.- Elaboración de productos de tabaco -1660.- Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles - 1711.- Acabado de productos textiles – 1712.- Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir – 1721.- Fabricación de tapices y alfombras – 1722.- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes- 1723.- Fabricación de otros productos textiles n.c.p – 1729.- Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo -1730.- Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel – 1810.- Adobo y teñido de pieles: fabricación de artículos de piel - 1820.- Curtido y adobo de cueros – 1911.- Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería – 1912.- Fabricación de calzado – 1920.- Aserrado y Acepilladura de madera - 2010.- Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles – 2021.- Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones - 2022.- Fabricación de recipientes de madera - 2023.- Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables – 2029.- Fabricación de pasta de madera, papel y cartón – 2101.- Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón – 2102.- Fabricación de otros artículos de papel y cartón – 2109.- Edición de libros, folletos y otras publicaciones – 2211.- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas – 2212.- Edición de música - 2213.- Otras actividades de edición – 2219.- Actividades de impresión – 2221.- Actividades de servicios relacionados con la impresión – 2222.- Reproducción de grabaciones – 2230.- Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno – 2411.- Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario – 2421.- Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas – 2422.- Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos – 2423.- Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador – 2424.- Fabricación de otros productos químicos n.c.p (BIODIESEL) – 2429.- Fabricación de fibras artificiales – 2430.- Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho – 2511.- Fabricación de otros productos de caucho – 2519.- Fabricación de productos de plástico - 2520.- Fabricación de vidrio y productos de vidrio – 2610.- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural – 2691.- Fabricación de productos de cerámica refractaria – 2692.- Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural – 2693.- Fabricación de cemento, cal y yeso – 2694.- Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso – 2695.- Corte, tallado y acabado de la piedra – 2696- Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p – 2699.- Industrias básicas de hierro y acero – 2710.- Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos – 2720.- Fundición de hierro y acero – 2731.- Fundición de metales no ferrosos – 2732.- Fabricación de productos metálicos para uso estructural – 2811.- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal - 2812.- Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central – 2813.- Forja, prensado, estampado y laminado de metal: pulvi-metalurgia – 2891.	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata - 2892. - Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería - 2893. - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p - 2899. - Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y bicicletas - 2911. - Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas - 2912. - Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión - 2913. - Fabricación de hornos, hogares y quemadores - 2914. - Fabricación de equipo de elevación y manipulación - 2915. - Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general - 2919. - Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal - 2921. - Fabricación de máquinas herramienta - 2922. - Fabricación de maquinaria metalúrgica - 2923. - Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción - 2924. - Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco - 2925. - Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros - 2926. - Fabricación de armas y municiones - 2927. - Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial - 2929. - Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p - 2930. - Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática - 3000. - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos - 3110. - Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica - 3120. - Fabricación de hilos y cables aislados - 3130. - Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias- 3140. - Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación - 3150. - Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p - 3190. - Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos - 3210. - Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos - 3220. - Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos - 3230. - Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos - 3311. - Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales - 3312. - Fabricación de equipo de control de procesos industriales - 3313. - Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico - 3320. - Fabricación de relojes - 3330. - Fabricación de vehículos automotores - 3410. - Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques - 3420. - Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores - 3430. - Construcción y reparación de buques - 3511. - Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte - 3512. - Fabricación de locomotoras y de material rodante - 3520. - Fabricación de aeronaves y naves espaciales - 3530. - Fabricación de motocicletas - 3591. - Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos- 3592. - Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p - 3599. - Fabricación de muebles - 3610. - Fabricación de joyas y artículos conexos - 3691. - Fabricación de instrumentos de música - 3692. - Fabricación de artículos de deporte - 3693. - Fabricación de juegos y juguetes - 3694. - Otras industrias manufactureras n.c.p - 3699. - Reciclado de desperdicios y desechos metálicos - 3710. - Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos - 3720. <p>B) División 35: Clase 3511- Construcción y reparación de buques y Clase 3512 - construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte del CIU: - Construcción y Reparación de naves (astilleros, varaderos, desguace).</p> <p>2. Almacenamiento de insumos y productos derivados de procesos de la industria manufacturera de los proyectos que se indican en este listado correspondiente al Sector Industria.</p> <p>3. Instalación y funcionamiento de Plantas de Biocombustible (Biodiesel B100, Alcohol carburante).</p> <p>4. Petroquímica intermedia y final (De acuerdo a la normativa vigente).</p> <p>5. Complejos comerciales con una superficie superior a 2 500 m² y con densidad neta promedio de 1 500 hab/ha. (Resolución Ministerial N° 218-2010-PRODUCE).</p>		
TRANSPORTES	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	<p>No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.</p> <p>El MTC, en coordinación con el MINAM, precisará la lista de proyectos en el nivel Regional en el marco del D.S. N° 019-2009-MINAM</p>	<p>Ver Nota (*****) al final del listado</p> <p>El MTC, en coordinación con el MINAM, precisará la lista de proyectos en el nivel Local en el marco del D.S. N° 019-2009-MINAM</p>
	<p>EI.D.S N° 019-2011-MTC aprueba la Matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los Sectores Transporte y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.</p>		



COMUNICACIONES	Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
	1. Instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado
SALUD	Ministerio de de Salud		
	1. Infraestructura de comercialización de residuos sólidos. 2. Infraestructura de transferencia de residuos sólidos. 3. Infraestructura de tratamiento de residuos sólidos a cargo de municipalidades, empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y establecimiento de atención de salud y servicios médicos de apoyo. 4. Infraestructura de disposición final de residuos sólidos a cargo de municipalidades y empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). 5. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados. 6. Establecimientos de atención veterinaria y afines. 7. Cementerios y crematorios.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado
VIVIENDA Y URBANISMO	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
	Vivienda 1. Habilitaciones Residenciales y Habilitaciones Urbanas de Uso Mixto tipo 4. 2. Viviendas Multifamiliares y/o Conjuntos Residenciales proyectados en zonificación de alta densidad (RAD) igual o mayor a 2 250 hab/ha. Urbanismo 3. Desafectación de áreas destinadas para parques metropolitanos y/o parques zonales.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
	Construcción 4. Edificaciones de Estacionamiento que cuenten con un área construida mayor a 3 000 m ² (considerando como referencia la modalidad C del artículo 10° de la Ley N° 29090). 5. Proyectos que comprenden sólo actividades de demolición de edificaciones correspondientes a los subsectores de Vivienda y Construcción del presente listado del Sector Vivienda. Otros**** 6. Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas. <i>Nota (****):</i> Los proyectos que se listan en el Rubro de "Otros", si bien no son competencia directa del MVCS, se asignan a este sector provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia. Saneamiento 7. Represamiento de agua para potabilización. 8. Captación y conducción de agua para consumo humano. 9. Planta de tratamiento de agua para consumo humano. 10. Almacenamiento de agua para consumo humano. 11. Estaciones de bombeo de agua para consumo humano. 12. Redes de distribución de agua para consumo humano. 13. Drenaje pluvial urbano. 14. Redes de aguas residuales. 15. Estaciones de bombeo de aguas residuales. 16. Sistema de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales. 17. Saneamiento rural El MVCS debe precisar los alcances de los proyectos de conformidad con su normativa.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado

Nota (**):**

Las Municipalidades Provinciales son las autoridades competentes, conforme al Art. 18° de la Ley del SEIA, respecto a los proyectos señalados a continuación:

1. Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales -nacionales o regionales.

2. Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo con la normatividad vigente.

El listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA adicionales a lo señalado, será aprobado por cada Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal, con opinión previa favorable del MINAM (Art. 7°, literal d) del Reglamento del SEIA).